

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00252-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	PAOLA PATRICIA DE LA HOZ C.C. 55.304.552
DEMANDADA	EIDER URIEL URIBE SUAREZ C.C. 72.272.683

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, 26 de julio de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022).

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijas (Registro Civil de Nacimiento de las menores L. U. D. y D. A. U. D.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado del Banco de Bogotá., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora PAOLA PATRICIA DE LA HOZ, en representación de las menores L. U. D. y D. A. U. D, contra el señor EIDER URIEL URIBE SUAREZ

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor EIDER URIEL URIBE SUAREZ C.C. 72.272.683 en beneficio de las menores L. U. D. y D. A. U. D, el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado del Banco de Bogotá., y el

cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a las referidas menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a. Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00252-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora PAOLA PATRICIA DE LA HOZ C.C. 55.304.552.
- b. De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta y cinco por ciento (35%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
- c. Oficiar al Banco de Bogotá, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado EIDER URIEL URIBE SUAREZ C.C. 72.272.683, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

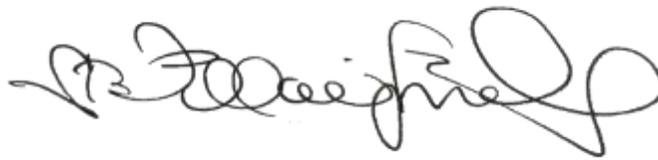
Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor EIDER URIEL URIBE SUAREZ C.C. 72.272.683, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con las menores L. U. D. y D. A. U. D, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora PAOLA PATRICIA DE LA HOZ C.C. 55.304.552 a la Dra. YOVANY MARGARITA ROCHA FONTALVO identificada C.C. 32.873.802 y T.P. No. 133.560 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 099VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ